



ACUERDO No. CSJBOA25-59
9 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que por mensaje de datos del 6 de mayo de 2025, el doctor Guido Guillermo Guevara Herrera, Juez 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, solicitó el cierre del despacho por el término de 15 días, con el objetivo de *“revisar los inventarios del Juzgado Segundo Penal del Circuito ante el cambio de titular, ello, atendiendo a que el suscrito juez se posesionó en el cargo el 2 de mayo de 2025 y en la reunión de entrega del cargo se suministró por parte del Dr. Carlos Mora Rico un acta con información en que se adjunta el vínculo de seis (6) archivos Excel que relacionan 224, 78, 7, 3, 515, 120, 198, 173 y 667 procesos, los cuales dan una total de 1985 procesos por revisar y confirmar el estado de los mismos de cara a establecer el inventario efectivo de procesos activos y que están pendiente por remitir a Centro de Servicios de Judiciales para su registro y archivo o reparto ante juez ejecutor”*.

El artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

De los argumentos esbozados por el funcionario judicial, se extrae que el motivo de la solicitud es la necesidad de verificar el estado de los procesos que constituyen la carga efectiva del despacho y la organización de la estantería digital de los expedientes, en consideración a que asumió recientemente la dirección del juzgado y se ha enfrentado a dificultades para determinar el estado de 173 expedientes de la Ley 600 de 2000, que no fueron informados por el juez saliente.

Además, este Consejo Seccional con ocasión de las visitas por el factor organización del trabajo realizadas al despacho en los años 2022, 2023 y 2024, conoce de su situación en particular, de tal suerte, que en el año 2024 se sugirió la implementación de un plan de mejoramiento que permitiera organizar de mejor manera el juzgado, e hiciera frente a la congestión judicial.

Que es necesario que el funcionario judicial, con apoyo de los servidores que conforman la planta de personal del despacho, realicen la verificación del número de procesos a su cargo, a fin de cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10476 del 1° de marzo de 2016, determinar el inventario real de procesos y el estado de estos, para lo cual estima prudente esta Corporación disponer el

cierre del despacho del 12 al 23 de mayo de 2025, y solicitar al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio personal de apoyo para el desarrollo de las tareas a realizar por parte del despacho.

Previo al cierre, el funcionario judicial informará la metodología y actividades a desarrollar durante el término de la medida, para lo cual precisará, además, las fechas en que se llevarán a cabo cada una de ellas, porcentajes de avance e indicadores de gestión. Así mismo, deberá informar a los usuarios sobre el cierre del despacho y las disposiciones adoptadas en el presente acuerdo.

El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena del 12 al 23 de mayo de 2025, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1: Solicitar al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio personal de apoyo para la realización de las tareas a cargo del Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena.

PARÁGRAFO 2: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del despacho.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos judiciales del Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y, en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y acciones de tutelas.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico: cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Culminado el cierre extraordinario, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 4: INFORME. El funcionario judicial deberá remitir a este Consejo Seccional dentro de los tres días siguientes a la finalización del cierre extraordinario, un informe claro, completo y detallado, sobre la gestión realizada y el inventario de procesos que se elaboró, así como los planes de mejoramiento que a su juicio deban ser adoptados.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Juzgado 002 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA